

**INFORME:** Señor Juez, le informo que el término del traslado para la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S. A., contado a partir de su notificación el 6 de julio pasado, se encuentra vencido sin que repose en el expediente pronunciamiento alguno de su parte. De otro lado, en el consecutivo 61 del expediente digital reposa poder conferido en debida forma por la llamada en garantía Liberty Seguros S. A. a la abogada Catalina Toro Gómez, y en el consecutivo 63 aparece la contestación presentada por Ricardo Vélez Ochoa como apoderado de Zurich Colombia Seguros S. A. Así, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar sus Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados No. 3546244 y 3546279 del 16/8/2023, dio cuenta de que contra ellos no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA se observa que la abogada Catalina Toro Gómez tiene registrado el correo electrónico [notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com](mailto:notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com), el cual coincide con el que se inserta en el poder, y el abogado Ricardo Vélez Ochoa tiene registrado el correo [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), el cual informa como suyo en la contestación. Finalmente, le informo que la parte actora remite en el mismo correo electrónico, cuyo contenido se incluyó en los consecutivos 64 a 82 del expediente digital, una reforma a la demanda. Sin embargo, se incluyen dos archivos nominados como reforma a la demanda, pero son diferentes. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	John Freddy Múnera Álvarez y otros
<b>Demandado:</b>	Parque Comercial El Tesoro P. H.
<b>Radicado:</b>	05001-31-03-021-2022-00163-00
<b>Asunto:</b>	Personería – Notificación – Inadmisión reforma

Teniendo en cuenta el anterior informe, se le reconoce personería a la abogada Catalina Toro Gómez, T. P. 149178 del C. S. de la J. para representar a Liberty Seguros S. A. en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna comunicación que como suya provenga de un canal diferente al que se informa, esto es, [notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com](mailto:notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com).

En ese orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada a Liberty Seguros S. A. del auto admisorio del llamamiento en garantía el día que se notifique este auto por estados, corriéndole el traslado como lo dispone el artículo 91 de la misma codificación.

Por otra parte, el abogado Ricardo Vélez Ochoa, quien se identifica con T. P. 67706 deñ C. S. de la J., tiene personería para representar a la llamada en garantía Zurich Colombia

Seguros S. A. en la forma establecida en el certificado de existencia y representación que de dicha entidad aporta.

En tal virtud, conforme al ya mencionado artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, entiéndase notificada por conducta concluyente a dicha aseguradora en la fecha en que se notifique el presente auto, corriéndole el traslado en la forma antes descrita, en caso de que desee modificar o adicionar de alguna manera la contestación que ya presentó.

Finalmente, como los dos archivos allegados por la parte actora mediante los cuales pretende reformar la demanda son diferentes, SE INADMITE dicha reforma y se concede a la parte actora el término legal de cinco días, so pena de rechazo, para que clarifique cuál de los dos es el que pretende hacer valer.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23d252b44f51b53de28db4f7c47e11e983e04b8f72591a0387b251e221230d8**

Documento generado en 16/08/2023 04:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**